

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00129-00 (ejecutivo)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Alléguese poder debidamente otorgado a quien presenta la demanda, como quiera que la escritura pública que menciona (N. 4118 del 8 de agosto 2019) en el introductorio de aquella se tiene que el poder le fue conferido a una sociedad y no directamente a aquel como allí señala.
2. En caso de actuar en nombre de la sociedad a que hace alusión la escritura pública citada, deberá concretamente así manifestarlo y cumplir las exigencias del artículo 82, numerales 3, 10 frente a la sociedad apoderada y su representante legal.
3. Aclárese el lugar de domicilio del ejecutado en razón a que en el introductorio de la demanda se afirma que es la ciudad de Pasto (Nariño) y más adelante se indica que es la ciudad de Armenia (Quindío) misma ciudad que se indica como lugar de su notificación física y a la que se dirige una de las medidas cautelares peticionada.
4. Frente al correo electrónico reportados como de propiedad del ejecutado dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los accionados.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d588eec3be4895cc0b41057845e6f798e3968387611930246dc81835ef1a5ed

Documento generado en 18/03/2021 07:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**